



REGLAMENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS 2023 – 2024

DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA

RESOLUCIÓN No. 064-ISTR-OCS-11-07-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior describe que : “las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, para las y los estudiantes, profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos 5 y 6 de la presente ley incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas 'del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior describe que - Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, LOES - Página 9 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza



constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

1. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la



acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior describe que Principios del Sistema.-

El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su



equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: " Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. "

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 45.-Principio del Cogobierno. -El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, los artículos. 46 y 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que: "para la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres; y, que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a



la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, señala que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.

Que, el artículo 47 el literal 5 establece que: “El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”.

Que, la Ley de Educación Superior, en el Art. 56.-Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. -La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República de Ecuador establece que: “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos. políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas



posibilidades en él. acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. ¡El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento! De esta disposición

Que, el artículo 86 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Riobamba. - Designación del Personal Académico, señala que: “Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”.

Que, el artículo 100 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Riobamba. - Sistema de becas y ayudas económicas, establece que:” El Instituto diseñará un sistema de becas y ayudas económicas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. El sistema de becas se diseñará de acuerdo a los recursos con los que cuente el Instituto y los convenios de cooperación que se suscriban. Los beneficiarios del sistema de becas y ayudas económicas serán los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los ayudantes de cátedra e investigación, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, emigrantes retornados o deportados. Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, la proximidad territorial, la excelencia y la pertinencia.”



Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las



medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

La Educación Superior, de todas las personas, incluidas aquellas con algún tipo de discapacidad, diversidad cultural, diversidad de género, condición de salud es una obligación del Estado, y un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Basándose en el diagnóstico de las acciones afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico Riobamba, mediante una encuesta a toda la comunidad institucional se ha llegado a la necesidad de implementar un reglamento y estrategias de políticas de acción afirmativa.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición".



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y EQUIDAD DE
GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “RIOBAMBA”**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “Riobamba” quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, el Código de Ética, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los miembros del Instituto Superior Tecnológico Riobamba.

Artículo 3.- Objetivo. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas de acción afirmativa y equidad de género, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de los grupos vulnerables.



TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- Definición de políticas de acción afirmativa. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como Políticas de Acción Afirmativa a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir y eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos y que conformaren parte de la comunidad institucional.

Artículo 5.- Definición de acción afirmativa. - Se entenderá como acción afirmativa, el favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad por razones étnicas, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etc. A fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se los reconozca su capacidad para los mismos derechos.

Artículo 6.- Definición de discriminación. - Es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan disímiles como comida, servicios de salud, trabajo, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones. Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. Se refiere a la violación de la igualdad de los derechos humanos por edad, color, altura, capacidades, etnia, familia, género, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza, religión, sexo y orientación sexual. En filosofía moral se ha definido a la discriminación como un trato o consideración desventajosa.

Artículo 7.- Definición de Género. - Conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual. Al emplear el concepto de género, se designan las relaciones sociales entre los sexos. El género es, por tanto, algo construido socialmente.



Artículo 8.- Definición de Equidad de Género. - es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

Artículo 9.- Definición de Igualdad. - La igualdad es al mismo tiempo un objetivo y un medio por el cual los individuos se benefician del mismo trato en el marco de la Ley y de las mismas oportunidades para gozar de sus derechos y desarrollar sus talentos y habilidades de manera que puedan participar en el desarrollo político, económico, social y cultural, como beneficiarios y como agentes activos.

Artículo 10.- Sujetos activos o titulares de Acción Afirmativa y Equidad de Género. - Los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas y equidad de género, al interior de la misma, serán los estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Riobamba.

Artículo 11.- Sujeto pasivo de la Acción Afirmativa y Equidad de Género. - Son sujetos pasivos de acciones afirmativas y equidad de género, aquellas instancias encargadas de la toma de decisiones al interior del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, siendo estas las siguientes:

- a. El Órgano Colegiado Superior;
- b. Rectorado;
- c. Vicerrectorado;
- d. Coordinación Académica; y,
- e. Coordinación de Carreras Unidades y Centros



TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

PARA EL ACCESO, PERMANENCIA, MOVILIDAD Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA

Artículo 12.- De las políticas de acción afirmativa. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer políticas de acciones afirmativas en favor de los estudiantes, personal docente, administrativo y de apoyo, tendientes a evitar cualquier tipo de discriminación.

Se emitirá políticas afirmativas que fomenten el acceso, permanencia movilidad y egreso de ciudadanos integrantes de estos grupos vulnerables.

Artículo 13.- De permanencia, movilidad y egreso.- En el Instituto Superior Tecnológico Riobamba, no se establecerán políticas de exclusión para el acceso, permanencia, movilidad y egreso para los estudiantes y personal administrativo, docente y de apoyo, respecto de: género, condición socio-económica, edad, credo, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o gravidez, cultura, etnia, lugar de residencia, condición migratoria, preferencia política o de cualquier otro tipo, dentro del respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, siempre y cuando no contravengan las disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 14.- Del acceso a los espacios físicos, vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales. - El Instituto Superior Tecnológico Riobamba permite el acceso a biblioteca física - virtual, laboratorios, y capacitación permanente en varias áreas, al tiempo que realiza diversas actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales, respetando la igualdad de oportunidades.

Artículo 15.- De las prohibiciones sobre la discriminación. - Está prohibido a los integrantes del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acciones afirmativas que promueva la Institución.



Artículo 16.- De la atención. - Las autoridades, docentes y servidores de la Institución, deberán brindar atención especializada y prioritaria a estudiantes que históricamente han sido discriminados y excluidos.

Artículo 17.- Del goce de derechos e igualdad de oportunidades. - Todas las personas que ingresen al Instituto Superior Tecnológico Riobamba en calidad de docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

Artículo 18.- Del acceso a la educación. - La educación es gratuita, se vincula a la responsabilidad académica de los y las estudiantes su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, movilidad y egreso.

Artículo 19.- De los programas de estudio del personal docente y administrativo. - El Instituto Superior Tecnológico Riobamba aportará las facilidades del horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de maestría y posgrado cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS GRUPOS PRIORITARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 20. – De las políticas. - Son aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales, que sean miembros de la comunidad institucional, las políticas siguientes:



- a) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas e implementadas por la institución a favor de las personas con discapacidad para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Tener acceso al programa de prácticas preprofesionales adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico y características individuales.
- d) Contar con tutorías académicas desde su ingreso a la Institución hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional.
- e) La titulación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociada o no a una discapacidad se desarrollará bajo las mismas normas y principios establecidos en la reglamentación interna de la institución.
- f) Los tutores asignados de: curso, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, titulación deben proporcionar las orientaciones académicas, así como facilitar y/o gestionar los medios y recursos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado al estudiante en cada uno de los procesos institucionales establecidos.
- g) Responsabilidad social colectiva: la comunidad institucional. y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad.

Artículo 21.- De los procedimientos. Son aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales, que sean miembros de la comunidad institucional, los procedimientos siguientes:

- a) Se elaborará estrategias que beneficien a este grupo prioritario, promoviendo la inclusión social y la igualdad de oportunidades, las mismas que se darán a conocer semestralmente.
- b) Capacitar y sensibilizar sobre los derechos de las personas con discapacidad a la comunidad institucional.
- c) Se trabajará en un proyecto de inclusión educativa para personas con discapacidad “ÁMAME COMO SOY”.



- d) Le corresponderá a la Coordinación de Bienestar Institucional, dirigir y efectuar seguimiento a la atención de las personas de los grupos prioritarios.

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES
CAPÍTULO II

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 22.- Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Artículo 23.- Principio de Igualdad.- Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 24.- Principio de Equidad y Protección.- Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.



Artículo 25.- Principio de Participación y no discriminación.- Las IES adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 26.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 27.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas de las IES, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 28.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la IES, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.



No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 29.- Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30.-Derechos. -Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “Riobamba”, podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en el Código de Ética y Estatuto Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 31.-Derechos de los estudiantes. -Son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades, características específicas y méritos académicos.
- b. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c. Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.



- e. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- f. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- g. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles; y un estudiante como representante al órgano colegiado superior.
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- j. Obtener becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación académica en la institución.

Artículo 32.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. -Son sus derechos:

- ❖ Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- ❖ Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- ❖ Acceder y permanecer en el servicio público; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
- ❖ Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- ❖ Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a las tablas de remuneración de las institución y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33.- Obligaciones: Son obligaciones de la Institución, las siguientes:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la IES, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de las IES.
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.



d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la IES.

e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.

f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la IES las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

g) Designar una Comisión institucional que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento

Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 34.-De las políticas. Son aplicables en las mujeres embarazadas, que sean miembros de la comunidad institucional, las políticas siguientes:

- a. La protección a estudiantes embarazadas como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestación, al procurar toda condición especial, que, justificada en el estado de gravidez de una estudiante, permita tramitar consideraciones académicas especiales encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo.
- b. Se atenderá prioritariamente a las mujeres embarazadas en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.
- c. Todas las mujeres embarazadas son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de las políticas y procedimientos en igual medida sin discriminación alguna.



Artículo 35.- De los procedimientos. Son aplicables en las mujeres embarazadas, que sean miembros de la comunidad institucional, los procedimientos siguientes:

- a) Permisos especiales, que, por su condición de embarazo, justifique la ausencia de la estudiante embarazada en estado de gravidez a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras.
- b) Permisos especiales para personas en estado de gestación del personal docente, administrativo y de apoyo cumpliendo a lo que dispone la normativa vigente.
- c) En caso de ser necesario y bajo solicitud expresa de la estudiante embarazada, procurar consejería médica, psicológica, judicial, o de cualquier otra índole que, sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte de la Institución, signifique apoyo a un adecuado proceso de gestación.
- d) Se realizará capacitaciones y talleres acerca de temas de interés como psicoprofilaxis, estimulación prenatal, consejería en el embarazo y planificación familiar, que ayuden a la mujer en estado de gestación a facilitar su estancia en la institución durante su período de gravidez.

CAPÍTULO V

DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 36.- De las políticas. Son aplicables en los adultos mayores, que sean miembros de la comunidad institucional, las políticas siguientes:

- a) Se implementará estas medidas cuando en la institución existan personas incluidas dentro de este grupo prioritario.
- b) Las políticas disponen la incorporación y permanencia en el trabajo de las y los adultos mayores en condiciones justas y dignas.
- c) Las políticas disponen para las personas adultas mayores, trabajo remunerado en función de sus capacidades, limitaciones y la jubilación universal.



- d) Las políticas públicas reconocen el conocimiento, sabiduría y experiencia de las personas adultas mayores para promover el buen vivir.

Artículo 37.- De los procedimientos. - Son aplicables en los adultos mayores, que sean miembros de la comunidad institucional, los procedimientos siguientes:

- a) Se dará énfasis en la capacitación, y la promoción de la prevención de enfermedades.
- b) Apoyo institucional a las personas adultas mayores para la realización de sus propuestas de trabajo.
- c) El contenido de la norma dispone atención psicológica prioritaria y seguimiento para las personas adultas mayores, en especial fomentar la inclusión social, económica y protección contra la violencia.
- d) Generar estrategias para el acceso a la información mediante las plataformas de la institución de una manera incluyente e igualitaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 38.- De las políticas. Son aplicables en las personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, que sean miembros de la comunidad institucional, las políticas siguientes:

- a) Las personas con enfermedades catastróficas son un grupo vulnerable y de atención prioritaria, por ende, es obligación del Estado garantizar sus derechos y precautelar su estabilidad laboral.
- b) La garantía del derecho a la igualdad de condiciones en las personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad.
- c) Permisos especiales, que, por su condición de enfermedad, justifique la ausencia de la estudiante que adolezca de este tipo de enfermedades a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras.



- d) Permisos especiales para personas con enfermedades catastróficas de alta complejidad del personal docente, administrativo y de apoyo cumpliendo a lo que dispone la normativa vigente.

Artículo 39.- De los procedimientos. Son aplicables en las personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, que sean miembros de la comunidad institucional, los procedimientos siguientes:

- a) Se implementará un sistema de registro e información de docentes, administrativos, personal de apoyo y estudiantes que padezcan enfermedades raras o huérfanas y se requiera los reportes que en forma obligatoria.
- b) Se realizará actividades de inclusión en este grupo prioritario.
- c) Se realizará junto con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional actividades como capacitaciones, charlas, talleres para promocionar la prevención de enfermedades.
- d) Se dará seguimiento a la condición, tratamiento que recibe y estado de salud mediante consejería psicológica y médica, sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte de la Institución, signifique apoyo en una adecuada forma de conllevar su enfermedad.

TÍTULO V

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS

Artículo 40.- De las políticas de Equidad de Género. - Son aplicables las siguientes políticas en relación a la equidad de género:

- a) Las disposiciones de equidad de género del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, tienen por objeto lograr el respeto, la protección y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y hacer efectiva la erradicación de todo tipo de discriminación en las actividades desarrolladas en la Institución.



- b) Definir estrategias para alcanzar la igualdad de género y la transformación de patrones socioculturales discriminatorios desde una perspectiva intersecciones que dé cuenta de la condición compleja y aditiva de variables de clase, pertenencia, étnica, pueblos y nacionalidades, estatus migratorio, edad, discapacidad.
- c) Recibir trato y atención por igual, sin que influya su género.
- d) Fomentar políticas activas de participación y no discriminación que garanticen la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales excluyentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 41.- De los procedimientos de Equidad de Género. - Son aplicables los siguientes procedimientos en relación a la Equidad de Género:

- a) Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo de su permanencia en la Institución.
- b) Aplicar el principio de igualdad, en todos los ámbitos y difundir una cultura de igualdad entre la comunidad institucional.
- c) Prevenir, detectar y contribuir al conocimiento general sobre discriminación, condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.
- d) Fortalecer la cultura de equidad e igualdad de género y fomentar el respeto a los derechos humanos y laborales
- e) Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración en materia de equidad o igualdad de género
- f) Realizar campañas preventivas y de difusión y reflexión en redes sociales sobre la equidad e igualdad de género
- g) Publicar dentro de la página web Institucional actividades y eventos relacionados con igualdad de género, así como de instrumentos en la materia
- h) Difundir y sensibilizar la importancia de la denuncia en casos de violencia de género.



- i) Para la realización de eventos electorales estudiantiles, dentro del instituto, se garantizará la participación en equidad de género e igualdad de oportunidades. Dando relevancia de la equidad de género y la construcción de un auténtico ejercicio del voto; sin dejar de lado, que la esencia fundamental y palpable será la democrática elección respetando la diversidad cultural y de género.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 42.- De la elección y designación de autoridades. Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la normativa pertinente.

Artículo 43.- De la participación en equidad de género. Se garantizará la participación de personal docente, personal administrativo y de apoyo en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

Artículo 44.- De la Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - Cuando existan listas para la elección de autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PETICIONES, SUGERENCIAS, RECLAMOS Y FELICITACIONES.

Artículo 45.- De las Peticiones, sugerencias, reclamos y felicitaciones. - Las peticiones, sugerencias, reclamos y felicitaciones de la comunidad Institucional para mejorar la atención de los grupos prioritarios serán solventadas por la Coordinación de Bienestar Institucional a través de sus Unidades como: salud, orientación, psicología, Trabajo Social, Becas y



Seguimiento a Graduados mismas, que resolverán los reclamos, peticiones, sugerencias entre otros.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS

Artículo 46.- Convenios. - El Instituto Superior Tecnológico Riobamba podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de estudiantes, personal docente, administrativo y de apoyo que contribuyan a alcanzar los derechos del buen vivir, estableciendo un proceso oportuno, para lo cual se establecerá un proceso que garantice la firma y ejecución de convenios.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES

Artículo 47.- Del Procedimiento para la aplicación de Acciones Afirmativas y Equidad de Género.- Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa y equidad de género, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición en orden jerárquico para lo cual deberá dirigirse a la Coordinación de Bienestar Institucional, quién según sea el caso delegará a la Unidad respectiva para que efectúe la acción, en caso de no poder ser resuelta a nivel de las Unidades de Salud, Unidad de Orientación y Unidad de Psicología, Unidad de Becas y Unidad de Seguimiento a Graduados se dirigirá mediante solicitud al Órgano Colegiado Superior, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión en justicia dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación.



CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS

Artículo 48.- Aplicación. - Se aplicará estrategias que ayuden y mejoren las condiciones, estableciendo acciones afirmativas y equidad de Género, que excluyan la discriminación, basándose en los indicadores y el diagnóstico de la Institución sobre las acciones afirmativas y equidad de género. Las mismas que serán responsables de aplicar la Coordinación de Bienestar Institucional y los delegados del personal docente, administrativo, de apoyo y estudiantes de la Institución para poder cumplir cada actividad para lo cual se ha planteado estrategias que se darán a conocer anualmente / semestral para dar cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Se deroga el reglamento aprobado con Resolución N°163-ITSR-CAS-07-09-2017.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico Riobamba, a través del Coordinación de Bienestar Institucional, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa y Equidad de Género constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - No constituirá acción afirmativa la admisión, nivelación, promoción, acompañamiento o contratación de personas no calificadas por sobre las calificadas, ya que esto será entendido como discriminación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Riobamba.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Instituto Superior Tecnológico “Riobamba”.

Razón: Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria.



En mi calidad de secretaria (AD-HOC) del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, CERTIFICO que la presente **RESOLUCIÓN No. 064-ISTR-OCS-11-07-2023**, fue discutida y aprobado por el Pleno del (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Riobamba en su Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de julio de 20223 a las 19h00.

Lo certifico. -

Ing. Mirian Álvarez
SECRETARIA (AD-HOC) DEL OCS

REALIZADO POR:

Tlgo. Verónica Muñoz
GESTORA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL